



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 190 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190029800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clinica De Fracturas Centro De Ortopedia Y Traumatologia S.A.	La Equidad Seguros Generales O.C	09/11/2021	Auto Decide - Deja Sin Efecto Auto Y Acepta Póliza Y Decreta Levantamiento De Medidas

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

deeb5cb0-67a4-4c94-b3a2-db206ebe37e9



RADICADO: 08001418901320190029800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS S.A.
DEMANDADO: SEGUROS LA EQUIDAD

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante proveído de fecha 17 de septiembre de 2021, proferido dentro de la acción constitucional en contra este despacho judicial, dispuso dejar sin efecto jurídico los proveídos de fechas 15 de febrero de 2021 y del 24 de junio de 2021. Así mismo, le informo que el mencionado fallo fue confirmado por la SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de esta ciudad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 09 de 2021
Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO), NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, se observa que el juez de tutela de primera instancia ordenó dejar sin efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2021, por medio del cual se dispuso no aceptar la caución presentada por la parte demandada, y el auto de 24 de junio de 2021, que resolvió el recurso de reposición en contra de la premencionada decisión, fallo que fue adicionado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial en segunda instancia, ordenando que la verificación sobre la suficiencia o insuficiencia de la caución aportada, deberá hacerse sustentada en razones que se consideren objetivas.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior, observa el despacho que mediante proveído del 27 de noviembre de 2020, se fijó el término de cinco días para que se prestara caución para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada, de conformidad con el artículo 602 del C.G.P., advirtiéndose que fue presentada la póliza No. 02-41-101000126, con valor asegurado por CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE, (\$43,440,300.00).

Siguiendo lo dispuesto por el H. Tribunal y de conformidad con lo establecido en el artículo 604 del estatuto procesal, se advierte su suficiencia, por lo que se procederá a aceptar y ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que recaen sobre los bienes del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Obedecer y cumplir lo ordenado en sentencia de tutela por parte del superior Juzgado Séptimo Civil del Circuito y Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.



2. En consecuencia, dejar sin efectos el auto de fecha 15 de febrero de 2021 y el auto de junio 24 de 2021, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra aquel.
3. Aceptar la póliza No. 02-41-101000126 por valor de \$43.440.300.00, de conformidad con los motivos consignados, y ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre los bienes de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31aabcc730b8cf5b2a8e4f23c528f274e5856c1aabd3e522da0edf9f58c0a6e6

Documento generado en 09/11/2021 11:34:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**